

TÍTULO: Orden HAP/636/2013, de 15 de abril, por la que se aprueba el modelo 108, "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación", se aprueba el modelo 208, "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación", y por la que se modifica la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 y se modifica el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y por la que se modifican otras disposiciones relativas al ámbito de la gestión recaudatoria de determinadas autoliquidaciones.

REGISTRO NORM@DOC:	34809
BOMEH:	16/2013
PUBLICADO EN:	BOE n.º 94 de 19 de abril de 2013
Disponible en:	LEYES TRIBUTARIAS- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Impuesto sobre Sociedades; Impuesto sobre la Renta de No Residentes
VIGENCIA:	En vigor desde 20 de abril de 2013.
DEPARTAMENTO EMISOR:	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
ANÁLISIS JURÍDICO:	<p>Referencias anteriores</p> <p>MODIFICA:</p> <p>Lo indicado de los anexos I y II de la ORDEN EHA/1658/2009, de 12 de junio.</p> <p>Lo indicado del anexo I de la ORDEN EHA/2027/2007, de 28 de junio.</p> <p>SUSTITUYE los anexos I y II de la ORDEN HAP/2055/2012, de 28 de septiembre.</p> <p>DE CONFORMIDAD con el art. 9 de la LEY 16/2012, de 27 de diciembre.</p>
MATERIAS:	<p>Autoliquidación</p> <p>Modelos</p> <p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p> <p>Impuesto sobre Sociedades</p> <p>Impuesto sobre la Renta de No Residentes</p>

El artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, establece la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances. Esta actualización monetaria de valores contables, que cuenta con diversos antecedentes normativos, incorpora técnicas de actualización ya conocidas y conlleva una carga fiscal reducida.

En cuanto a su contenido, el apartado 8 del mencionado artículo 9 señala que los sujetos pasivos o los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre». Tratándose de contribuyentes

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, ni la consideración de gasto fiscalmente deducible de los citados Impuestos.

Este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2012. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Asimismo, en el apartado 8 del artículo 9 de la citada Ley 16/2012, de 27 de diciembre, se autoriza al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a aprobar el modelo de declaración de este gravamen único de actualización así como a determinar la información complementaria que deben presentar los sujetos pasivos o contribuyentes que hayan realizado las operaciones de actualización de valores.

En base a dicha habilitación legal, esta Orden aprueba los modelos de actualización de balances para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, y para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas, los plazos y la forma en que deben presentarse, así como las restantes disposiciones necesarias para su aplicación.

Asimismo, con el fin de dar un trato diferenciado al pago fraccionado de las entidades acogidas al régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, en la disposición final primera de esta Orden se procede a modificar los anexos I y II de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Por último, en las disposiciones finales segunda y tercera de esta Orden se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyendo a los modelos 108 y 208 como autoliquidaciones que pueden ser gestionadas por las entidades colaboradoras así como autoliquidaciones que pueden ser objeto de domiciliación.

En su virtud

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación».

1. Se aprueban el modelo de declaración (D-108) y el documento de ingreso de la autoliquidación resultante (108) del «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación», a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación telemática de la citada declaración y las copias electrónicas de las mismas.

Dichos modelos figuran en el Anexo I de esta Orden.

El número de justificante que habrá de figurar en el documento de ingreso será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 108.

2. Los citados modelos estarán disponibles exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía telemática, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los artículos 5, 8 y 9 y dentro del plazo señalado en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 2. Aprobación del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

1. Se aprueban el modelo de declaración (D-208), y el documento de ingreso de la autoliquidación resultante (208) del «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente: Autoliquidación», a cuyos contenidos deberán ajustarse los ficheros electrónicos para la presentación telemática de la citada declaración y las copias electrónicas de las mismas.

Dichos modelos figura en el Anexo II de esta Orden.

El número de justificante que habrá de figurar en el documento de ingreso será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 208.

2. Los citados modelos estarán disponibles exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía telemática, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los artículos 6, 8 y 9 y dentro del plazo señalado en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación».

1. Conforme a los apartados 3 y 8 del artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, el plazo de presentación del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación», será el comprendido entre los días 24 de abril y 1 de julio de 2013, ambos inclusive.

2. La presentación de la declaración fuera del plazo señalado en el apartado 1 anterior será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

1. Conforme a los apartados 3 y 8 del artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, el plazo de presentación del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación», será coincidente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, efectuándose por tanto dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo correspondiente al primer ejercicio cerrado con posterioridad al 28 de diciembre de 2012.

2. La presentación de la declaración fuera del plazo señalado en el apartado 1 anterior será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Artículo 5. Forma de presentación del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación».

1. La presentación de la declaración del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación», se efectuará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 8 y 9 de esta Orden.

2. Este gravamen se autoliquidará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2012.

A tal efecto, el contribuyente presentará en primer lugar la declaración correspondiente al modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación».

Una vez presentada la anterior declaración, los contribuyentes deberán consignar en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2012, la marca de haber realizado la presentación del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación», y a continuación efectuar la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2012, declaración que estos contribuyentes deberán realizar en todo caso por vía telemática a través de internet.

Artículo 6. Forma de presentación del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

1. La presentación de la declaración del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos de Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación», se efectuará de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 8 y 9 de esta Orden.

2. Este gravamen se autoliquidará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente relativa al periodo impositivo al que corresponde el balance en el que constan las operaciones de actualización.

A tal efecto, el contribuyente presentará en primer lugar la declaración correspondiente al modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

Una vez presentada esta declaración, los contribuyentes deberán consignar en su declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente del período impositivo al que corresponde el balance en el que constan las operaciones de actualización, la marca de haber realizado la presentación del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación», y a continuación efectuar la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente relativa al periodo impositivo al que corresponde el balance en el que constan las operaciones de actualización, declaración que estos contribuyentes deberán realizar en todo caso por vía telemática a través de internet.

Artículo 7. Pago mediante domiciliación bancaria de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación» y de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

1. Los obligados tributarios que opten por la actualización de balances podrán utilizar, como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma, la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

2. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

3. La domiciliación bancaria del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación», podrá realizarse desde el día 24 de abril hasta el 26 de junio de 2013, ambos inclusive.

4. La domiciliación bancaria del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación» podrán realizarla los sujetos pasivos cuyo período impositivo finalice el 31 de diciembre del 2012.

La domiciliación bancaria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse desde el día 1 de julio hasta el 20 de julio de 2013, ambos inclusive.

5. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del presentador a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se acojan a la actualización de balances, el día 1 de julio de 2013 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. En el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el cargo en cuenta del importe domiciliado se realizará el día 25 de julio de 2013.

6. Cuando no se produjese el cargo en cuenta de los importes domiciliados, aun por causa no imputable a los obligados, éstos no quedarán liberados frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la obligación de ingresar el importe de la deuda domiciliada.

7. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. El presentador, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, podrá rectificar las domiciliaciones previamente ordenadas, revocarlas o, en su caso, rehabilitar las órdenes previamente revocadas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 8. Condiciones generales para la presentación telemática de las declaraciones del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación» y del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

1. La presentación de las declaraciones reguladas en esta Orden por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios con carácter previo a la presentación del modelo de autoliquidación.

b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

En el caso de la presentación del modelo 108, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 9 de esta Orden, se podrá realizar la presentación de la autoliquidación sin necesidad de disponer de certificado electrónico mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, el NRC obtenido en la entidad colaboradora y el número de referencia del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previamente suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Para efectuar la presentación telemática, el declarante o, en su caso, el presentador, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado a los modelos aprobados en la presente Orden Ministerial, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

3. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la declaración por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

4. La transmisión telemática de los citados modelos deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión

telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso. Ello no supondrá, en ningún caso, que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en los artículos 3 y 4 de esta Orden.

Artículo 9. Procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones del modelo 108 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación» y del modelo 208 «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación».

1. El procedimiento a seguir para la presentación telemática de las declaraciones reguladas en esta Orden será el siguiente:

a) El declarante o presentador se pondrá en contacto con la entidad de crédito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito) por vía telemática, de forma directa o a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o bien acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

NIF del declarante (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (12= 2 últimos dígitos del año de presentación).

Período: 2 caracteres: «0A» (cero A).

Documento de ingreso, dependiendo del gravamen que se ingresa:

108 («Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación»).

208 («Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación»).

Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero y expresado en euros).

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el artículo 3.3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para realizar el pago por Internet a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y obtener el NRC, el declarante o presentador deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, utilizando su firma electrónica y, dentro de la opción de Pago de impuestos- Autoliquidaciones, seleccionar uno de los medios de pago ofrecidos (pago mediante cargo en cuenta o pago con tarjeta).

b) El declarante o, en su caso, el presentador, una vez realizada la operación anterior, se conectará a través de Internet con la citada sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y seleccionará, dentro de la presentación de declaraciones, la declaración a transmitir, e introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

No obstante, en el caso de la presentación del modelo 108, el contribuyente, una vez obtenido el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora de forma directa, por vía telemática o bien acudiendo a sus oficinas, podrá proceder a transmitir la autoliquidación sin necesidad de firma electrónica, mediante la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante, el NRC y el número de referencia del borrador o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previamente suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración con resultado a ingresar validados con un Código Seguro de Verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

e) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada y el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

2. Si el resultado de la declaración transmitida es a ingresar y se presenta con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, o reconocimiento de deuda será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

El procedimiento de transmisión telemática de la declaración con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el previsto en los apartados anteriores, con la particularidad de que, finalizada la presentación de la declaración, el presentador obtendrá, además del código de seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en el mismo momento de la obtención de esta clave con el enlace habilitado a tal efecto, o en un momento posterior, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación».

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se sustituye el Anexo I «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)» (modelo 202), por el que figura como Anexo III de la presente Orden.

Dos. Se sustituye el Anexo II «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal» (modelo 222), por el que figura como Anexo IV de la presente Orden.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

En el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se incluyen los siguientes modelos de autoliquidación:

«Código de modelo: 108.

Denominación: "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación".

Período de ingreso: OA.

Código de modelo: 208.

Denominación: "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente. Autoliquidación".

Período de ingreso: OA.»

Disposición final tercera. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

1. En el Anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añaden los siguientes modelos:

«Código modelo: 108. Denominación: "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del I.R.P.F. Autoliquidación".

Código modelo: 208. Denominación: "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente. Autoliquidación".»

2. En el Anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se introducen las siguientes modificaciones:

Se añade el modelo 108 y el plazo correspondiente al mismo:

«Código modelo: 108; Plazo: Desde el 24 de abril de 2013 hasta el 26 de junio de 2013, ambos inclusive.»

Se añade el modelo 208 y el plazo correspondiente al mismo:

«Código modelo: 208; Plazo: Desde el 1 de julio de 2013 hasta el 20 de julio de 2013, ambos inclusive.»

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2013.–El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXOS

FORMATO ELECTRÓNICO

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agencia tributaria.es

Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autoliquidación

Página 1

Modelo
D-108

Identificación

N.I.F.	Apellidos y nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Resumen de la revalorización

Activos revalorizados	Valor bruto (antes de actualizar)	Valor bruto (actualizado)	Amortización (antes de actualizar)
1. Inmovilizado material 01 – (02 + 05 + 06); 12 – (13 + 16 + 17); 23 – (24 + 27 + 28)....	01	12	23
Terrenos y construcciones 02 – (03 + 04); 13 – (14 + 15); 24 – (25 + 26).....	02	13	24
Terrenos y bienes naturales.....	03	14	25
Construcciones.....	04	15	26
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.....	05	16	27
Inmovilizado en curso y anticipos.....	06	17	28
2. Inversiones inmobiliarias 07 – (08 + 09); 18 – (19 + 20); 29 – (30 + 31).....	07	18	29
Terrenos.....	08	19	30
Construcciones.....	09	20	31
3. Activo intangible (concesionarias infraestructuras)	10	21	32
TOTAL 11 – (01 + 07 + 10); 22 – (12 + 18 + 21); 33 – (23 + 29 + 32).....	11	22	33

Actividades empresariales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores

Actividades empresariales de carácter mercantil	Epígrafe I.A.E.	Descripción de la actividad	Régimen de estimación		
			EDN	EDS	EO

Actividades empresariales de carácter no mercantil	Epígrafe I.A.E.	Descripción de la actividad	Régimen de estimación		
			EDN	EDS	EO

Actividades profesionales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores

Actividades profesionales	Epígrafe I.A.E.	Descripción de la actividad	Régimen de estimación	
			EDN	EDS

Participación del declarante en entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances

Entidades en régimen de atribución de rentas	Entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances en las que participa el declarante	N.I.F. de la entidad	Grado de participación %		



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autoliquidación

Página 2
 Modelo
D-108

Identificación
 N.I.F.
 Apellidos y nombre
Entidad en régimen de atribución de rentas
 N.I.F.
 Denominación o razón social

Se cumplimentará este apartado exclusivamente cuando los datos reflejados en esta página correspondan a las operaciones de actualización realizadas por una entidad en régimen de atribución de rentas (ERARS) de la que el declarante sea socio, miembro o participe.

Actividad
 Tipo de actividad realizada

A: empresarial de carácter mercantil
 B: empresarial de carácter no mercantil
 C: profesional

Epígrafe IAE

Modalidad aplicable EDN EDS EO

Cálculo de la revalorización (1)

Clave del activo revalorizado (1)	A	B	C	D	E
	Precio de adquisición, coste de producción o mejora	Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles. (Valor antes de actualizar)	Coefficiente de actualización	(A x C) Precio de adquisición, coste de producción o mejora. (Valor actualizado)	Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles. (Valor actualizado)
AÑO					
1983 y anteriores	001	002	003	004	005
1984	006	007	008	009	010
1985	011	012	013	014	015
1986	016	017	018	019	020
1987	021	022	023	024	025
1988	026	027	028	029	030
1989	031	032	033	034	035
1990	036	037	038	039	040
1991	041	042	043	044	045
1992	046	047	048	049	050
1993	051	052	053	054	055
1994	056	057	058	059	060
1995	061	062	063	064	065
1996	066	067	068	069	070
1997	071	072	073	074	075
1998	076	077	078	079	080
1999	081	082	083	084	085
2000	086	087	088	089	090
2001	091	092	093	094	095
2002	096	097	098	099	100
2003	101	102	103	104	105
2004	106	107	108	109	110
2005	111	112	113	114	115
2006	116	117	118	119	120
2007	121	122	123	124	125
2008	126	127	128	129	130
2009	131	132	133	134	135
2010	136	137	138	139	140
2011	141	142	143	144	145
2012	146	147	148	149	150
Totales	151	152	Totales	153	154

Diferencia [(153) - (154)] - [(151) - (152)]	155
Minoración del incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996	156
Incremento neto de valor (155 - 156)	157
Exceso de valor respecto a los valores de mercado a 31.12.2012	158
Participación del declarante en la entidad (sólo entidades en régimen de atribución de rentas) (%)	159
Revalorización neta (157 - 158) o para activos procedentes de entidades en régimen de atribución de rentas [(157 - 158) x (159)]	160

NOTA: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. Se pueden agrupar en una misma hoja los activos a consignar bajo las claves 30, 31 ó 60 que tengan la misma clave y el mismo año de adquisición o de producción. (1) Claves:

- | | |
|--|--|
| 10: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales. | 40: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales. |
| 11: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero. | 41: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero. |
| 20: Inmovilizado material. Construcciones. | 50: Inversiones inmobiliarias. Construcciones. |
| 21: Inmovilizado material. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero. | 51: Inversiones inmobiliarias. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero. |
| 30: Resto del inmovilizado material. | 60: Inmovilizado intangible (acuerdos de concesión de las empresas concesionarias). |
| 31: Resto del inmovilizado material en régimen de arrendamiento financiero. | |

Descripción del activo revalorizado (no se cumplimentará cuando se hayan hecho constar las claves 30, 31 y 60)

Situación (clave)	Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión	Dirección
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agencia tributaria.es

Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autoliquidación. Documento de ingreso.

Modelo
108

Declarante	Datos de identificación del declarante: Número de identificación fiscal (NIF)..... <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> Periodo..... <input type="text" value="O"/> <input type="text" value="A"/>
	Apellidos y nombre..... <input type="text"/>	Número de justificante: Espacio reservado para el número de justificante

Liquidación	"Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre" y/o incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados. Suma de revalorizaciones netas..... <input type="text" value="01"/>
	Importe a ingresar (5 por 100 de <input type="text" value="01"/>)..... <input type="text" value="02"/>
	A deducir, exclusivamente en caso de declaración complementaria: Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto..... <input type="text" value="03"/>
	Resultado a ingresar (<input type="text" value="02"/> - <input type="text" value="03"/>) <input type="text" value="04"/>

Complementaria	En caso de declaración complementaria, indíquelo consignando una "X" en la casilla que figura a continuación y haga constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.
	Declaración complementaria <input type="checkbox"/> Número justificante de la declaración anterior <input type="text"/>

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.											
	Importe (casilla 04) <input type="text" value="I"/>											
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I : ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. <input type="checkbox"/> DOMICILIACIÓN BANCARIA <input type="checkbox"/>											
	Cuenta bancaria. Cuenta de la que el obligado tributario es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr> <th colspan="4">Código cuenta cliente (CCC)</th> </tr> <tr> <th>Entidad</th> <th>Oficina</th> <th>DC</th> <th>Núm. de cuenta</th> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Código cuenta cliente (CCC)				Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código cuenta cliente (CCC)												
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta									
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>									

MODELO D-108

GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012, PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. AUTOLIQUIDACIÓN.

INSTRUCCIONES

MUY IMPORTANTE: La presentación de la declaración del modelo 108 "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación", se efectuará de forma **obligatoria por vía telemática a través de Internet**.

Este gravamen se autoliquidará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2012. A tal efecto, el contribuyente presentará **en primer lugar** la declaración correspondiente al modelo 108 "Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación.

En la cumplimentación de todos los apartados del modelo no se admitirán importes negativos.

Página 1:

Identificación

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Resumen de la revalorización (VER EJEMPLO FINAL)

Se consignarán los resultados de las operaciones indicadas.

Valor bruto (antes de actualizar): Valor contable bruto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a 28/12/2012 o en los correspondientes libros registros a 31 de diciembre de 2012 en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados por dicho impuesto a la llevanza de los mismos, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad. A estos efectos, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Valor bruto (actualizado): Valor contable bruto de los elementos anteriores, después de la realización de las operaciones de actualización.

Amortización (antes de actualizar): Amortización contable acumulada de esos elementos, antes de la actualización.

Hay que tener en cuenta que la Reserva de revalorización Ley 16/2012, de 27 de diciembre, (clave 01 del documento de ingreso o devolución, modelo 108 sobre la que se satisface el gravamen del 5%), debe ser igual a la diferencia entre el TOTAL de valores brutos actualizados y el TOTAL de valores brutos antes de la actualización (diferencia de las claves 022 y 011).

Actividades empresariales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores.

Se relacionarán todas y cada una de las actividades realizadas que tengan la consideración de empresariales a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que el declarante se haya acogido a la actualización de valores, diferenciando en su caso, en cada uno de los subapartados, las que tengan carácter mercantil de aquellas otras que no tengan dicho carácter, como sucede, entre otras, con las actividades agrícolas y ganaderas.

Respecto de cada una de las actividades relacionadas se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades económicas (I.A.E.) en el que se encuentra clasificado, así como una descripción sucinta de las mismas. Además se marcará con una "X" la casilla del régimen y modalidad aplicable a cada actividad en el ejercicio 2012 para la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con las siguientes claves:

Clave EDN: Estimación directa normal
Clave EDS: Estimación directa simplificada
Clave EO: Estimación objetiva.

Actividades profesionales por las que el declarante se acoge a la actualización de valores.

Se relacionarán en este apartado todas y cada una de las actividades realizadas que tengan la consideración de profesionales a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que el declarante se haya acogido a la actualización de valores.

Respecto de cada una de las actividades relacionadas se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el que se encuentra clasificada, así como una descripción sucinta de las mismas. Además se marcará con una "X" la casilla del régimen y modalidad aplicable a cada actividad en el ejercicio 2012 para la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con las siguientes claves:

Clave ED: Estimación directa
Clave EDS: Estimación directa simplificada

Participación del declarante en entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances.

En el caso de que el declarante sea miembro o participe de alguna entidad en régimen de atribución de rentas (sociedad civil, comunidad de bienes, herencia yacente, etc.) que se haya acogido a la actualización de valores, se relacionarán en este apartado las entidades en las que concurra tal circunstancia.

Respecto de cada una de ellas se hará constar su denominación, el número de identificación fiscal (N.I.F.) y el grado o porcentaje de participación que corresponde al declarante en la misma, referido este dato al día 31 de diciembre de 2012, conforme resulte de las normas o pactos aplicables, o en su defecto, el que se derive del número de miembros o partícipes.

Además de cumplimentar este apartado de la página 1, los miembros o partícipes de las entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de valores deberán cumplimentar la página 2 de este modelo referidas a las operaciones de actualización efectuadas por la entidad de que se trate, páginas en las que todos los datos que proceda cumplimentar se entenderán referidos a la entidad, para posteriormente realizar los ajustes precisos según la participación de cada socio, miembro o partícipe.

Todo ello con independencia de las páginas que proceda cumplimentar relativas a las actividades desarrolladas de forma individual y directa por el declarante por las que éste se hubiera acogido a la actualización de valores.

Página 2:

Importante: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. No obstante, hay que tener en cuenta que se admite la posibilidad de agrupar elementos de la misma clave y del mismo año de adquisición siempre que no deban de ser objeto de descripción individualizada (es decir, sólo es admisible para las claves 30, 31 y 60).

Si son propiedad de una entidad en régimen de atribución de rentas (ERAR) en la que el declarante tenga la condición de socio, asociado, miembro o partícipe, se debe repetir el proceso por cada ERAR (con la posibilidad de agrupamiento anteriormente citada y siempre que los activos no deban ser objeto de descripción individualizada).

Identificación

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Entidad en régimen de atribución de rentas

Cuando la información a cumplimentar en esta hoja se refiera a las operaciones de actualización de valores efectuadas por una entidad en régimen de atribución de rentas de la que el declarante sea socio, miembro o partícipe, se harán constar en este apartado los datos identificativos de la misma: número de identificación fiscal (N.I.F.) y denominación o razón social.

En estos casos deberán cumplimentarse tantas hojas (página 2) como elementos afectos a la actividad desarrollada por una entidad en régimen de atribución de rentas vayan acogerse a la actualización de valores.



Todo ello con independencia de las páginas que proceda cumplimentar relativas a los elementos afectos a las actividades desarrolladas de forma individual y directa por el declarante por las que éste se hubiera acogido a la actualización de valores.

Actividad

Se hará constar los datos relativos a la actividad empresarial o profesional a la que se refiera la actualización de valores.

Para la identificación del tipo de actividad realizada en el ejercicio 2012 se consignará en la casilla "Tipo de actividad realizada", la letra que corresponda de entre las siguientes:

Tipo de actividad realizada:

A: actividad empresarial de carácter mercantil.

B: actividad empresarial de carácter no mercantil.

C: actividad profesional.

Respecto de cada una de las actividades relacionadas se hará constar el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el que se encuentra clasificada. Además se marcará con una "X" la casilla del régimen y modalidad aplicable a cada actividad en el ejercicio 2012 para la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con las siguientes claves:

Clave EDN: Estimación directa

Clave EDS: Estimación directa simplificada

Clave EO: Estimación objetiva.

Cálculo de la revalorización

Importante: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. Se pueden agrupar los elementos a consignar bajo las claves 30, 31 o 60 que tengan el mismo año de adquisición o producción.

Clave del activo revalorizado. Se consignará la clave del elemento patrimonial a actualizar conforme a la siguiente relación:

- 10: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales.
- 11: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
- 20: Inmovilizado material. Construcciones.
- 21: Inmovilizado material. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
- 30: Resto del inmovilizado material.
- 31: Resto del inmovilizado material en régimen de arrendamiento financiero.
- 40: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales.
- 41: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
- 50: Inversiones inmobiliarias. Construcciones.
- 51: Inversiones inmobiliarias. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
- 60: Inmovilizado intangible (acuerdos de concesión de las empresas concesionarias)

Salvo para las claves 30, 31 y 60, se deberá de describir el elemento actualizado, indicando la situación (clave), la referencia catastral, el valor catastral, el año de la última revisión catastral y la dirección del inmueble.

Columna "A" Precio de adquisición, coste de producción o mejora:

Se consignará el precio de adquisición, coste de producción o mejora de los elementos patrimoniales, atendiendo al año de adquisición o producción de los mismos. Las ampliaciones y mejoras deberán figurar en la casilla correspondiente al año en que se hubieran producido.

Tratándose de elementos patrimoniales actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, no se tendrá en cuenta el incremento de valor resultante de las operaciones de actualización.

Columna "B" Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles (valor antes de actualizar):

Se consignarán las amortizaciones contables correspondientes al precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Columna "C" Coeficiente de actualización: Se aplicará el coeficiente que corresponda atendiendo al año y conforme a la siguiente relación:

Con anterioridad a 1 de enero de 1984.	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

Columna "D" Precio de adquisición, coste de producción o mejora. (Valor actualizado): Se consignará el resultado de aplicar el coeficiente indicado en la columna "C" al precio de adquisición, coste de producción o mejora del elemento patrimonial consignado en la columna A.

Columna "E" Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles. (Valor actualizado): Se consignará el resultado de aplicar el coeficiente indicado en la columna "C" a las amortizaciones sobre precio adquisición, coste de producción o mejora fiscalmente deducible consignadas en la columna B.

Casilla 155: Diferencia. Se consignará el importe de la operación indicada, es decir, casilla 155 = [(153) – (154)] - [(151) – (152)].

Casilla 156. Minoración del incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto 7/1996.

Casilla 157. Incremento valor neto: Se consignará el importe de la operación indicada, es decir, casilla 157 = (155) – (156). Si el valor de la casilla 156 es superior al de la casilla 155, se tomará cero como incremento valor neto. En el caso de elementos patrimoniales que se agrupen en una sola hoja para su actualización (claves 30, 31 o 60 y mismo año de adquisición o producción), la comparación entre las casillas 155 y 156 se debe realizar de forma individual por cada elemento patrimonial.

Casilla 158. Exceso sobre valor de mercado. Se consignará, en su caso, el exceso entre el valor neto actualizado y el valor de mercado del elemento patrimonial, referidos ambos a la fecha en que se realizan las operaciones de actualización y teniendo en cuenta su estado de uso en función de los desgastes técnicos y económicos y de la utilización que de ellos se haga por el sujeto pasivo o contribuyente. En el caso de elementos patrimoniales que se agrupen en una sola hoja para su actualización (claves 30, 31 o 60 y mismo año de adquisición o producción), la determinación del exceso del valor actualizado sobre el valor de mercado debe realizarse de forma individual por cada elemento patrimonial.

Casilla 159. Participación del declarante en la entidad (a cumplimentar exclusivamente en caso de declarantes que participen en una entidad en régimen de atribución de rentas). Se hará constar el porcentaje de participación del declarante en la entidad en régimen de atribución de rentas, expresado con dos decimales.

Casilla 160. Revalorización neta. $160 = \frac{(157-158)}{159}$,o en el caso de activos procedentes de entidades en régimen de atribución de rentas, $160 = \frac{(157 - 158)}{159}$

Descripción del activo revalorizado

Importante: Este apartado de la declaración no se cumplimentará cuando se hayan hecho constar en el apartado "Claves del activo revalorizado" los códigos 30, 31 y 60).

Situación (clave):

1. Inmueble con referencia catastral situado en España, excepto país vasco y Navarra.
2. Inmueble con referencia catastral situado en País Vasco y Navarra.
3. Inmueble sin referencia catastral
4. Inmueble situado en el extranjero

Referencia catastral: Cuando la casilla Situación (clave) sea 1 o 2, se consignará el número de referencia catastral del inmueble. Este dato figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Valor catastral: Cuando la casilla Situación (clave) sea 1 o 2, Se consignará el valor catastral que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al ejercicio 2012.

Año de revisión: Se consignará el año en que el valor catastral se haya revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral.

Dirección: Se consignará la dirección completa de localización del inmueble.

MODELO 108. GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012, PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. AUTOLIQUIDACIÓN Y DOCUMENTO DE INGRESO.

Declarante

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Liquidación.

Casilla 01. "Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre" y/o incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados. Suma de revalorizaciones netas. Se consignará en esta casilla la suma de las revalorizaciones netas (casillas 160) de las diferentes páginas 2 del modelo D-108. También es la diferencia entre las claves 22 y 11 de la página 1 del modelo D-108.

Casilla 02. Importe a ingresar. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada. **02=01x 0,05.**

Casilla 03. A deducir, exclusivamente en caso de declaración complementaria. Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto. Exclusivamente en el supuesto de autoliquidación complementaria, se hará constar en esta casilla el resultado de la autoliquidación o autoliquidaciones anteriormente presentadas por este mismo concepto.

Importante:

Según disponen los apartados 3 y 8 del artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, las operaciones de actualización se realizarán dentro del plazo comprendido entre los días 24 de abril y 1 de julio de 2013, ambos inclusive.

La presentación de la declaración fuera del plazo señalado en el párrafo anterior será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Casilla 04. Resultado a ingresar. Consigne en esta casilla el resultado de efectuar la operación indicada. **04=02-03**

Complementaria

Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de autoliquidación complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra autoliquidación anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la autoliquidación complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 04 del modelo 108, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la autoliquidación anterior.

Ingreso

Si el resultado consignado en la casilla 04 es una cantidad a ingresar, traslade su importe a la clave I. El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 04 y la presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de crédito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Asimismo, los obligados tributarios que opten por la actualización de balances podrán utilizar, como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma, la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago, que podrá realizarse desde el día 24 de abril hasta el 26 de junio de 2013, ambos inclusive.

EJEMPLO DE CUMPLIMENTACIÓN

El contribuyente Sr. Z desea efectuar la actualización de los siguientes bienes.

- a) Maquinaria adquirida el 01-01-2007 por 1.000. Amortización contable fiscalmente deducible del 5% anual
- b) Una inversión inmobiliaria adquirida el 01-01-2008 por 5.000 en la que el coste del terreno se valora en 2.000. El terreno no es amortizable y la construcción se amortiza un 2% anual, siendo fiscalmente deducible.

a) Maquinaria

Actualización del precio de adquisición: $1.000 \times 1,0781 = 1078,10$

Actualización de amortizaciones: 50 cada año por sus respectivos coeficientes. Un total de 308,24

Diferencia: $(1078,10 - 308,24) - (1000 - 300) = 69,86$

Incremento neto del valor y Revalorización neta: 69,86

b) Terreno

Actualización del precio de adquisición: $2.000 \times 1,0446 = 2089,20$

Diferencia: $2089,20 - 2000 = 89,20$

Incremento neto del valor y Revalorización neta: 89,20

c) Construcción

Actualización del precio de adquisición: $3.000 \times 1,0446 = 3133,80$

Actualización de amortizaciones: 60 cada año por sus respectivos coeficientes. Un total de 305,20

Diferencia: $(3133,80 - 305,20) - (3000 - 300) = 128,60$

Incremento neto del valor y Revalorización neta: 128,60

Resumen de la revalorización			
Activos revalorizados	Valor bruto (antes de actualizar)	Valor bruto (actualizado)	Amortización (antes de actualizar)
1. Inmovilizado material 01 = (02 + 05 + 06); 12 = (13 + 16 + 17); 23 = (24 + 27 + 28)....	01 1.000	12 1.069,86	23 300
Terrenos y construcciones 02 = (03 + 04); 13 = (14 + 15); 24 = (25 + 26).....	02	13	24
Terrenos y bienes naturales.....	03	14	25
Construcciones.....	04	15	26
Instalaciones técnicas y otro Inmovilizado material.....	05 1.000	16 1.069,86	27 300
Inmovilizado en curso y anticipos.....	06	17	28
2. Inversiones inmobiliarias 07 = (08 + 09); 18 = (19 + 20); 29 = (30 + 31).....	07 5.000	18 5.217,80	29 300
Terrenos.....	08 2.000	19 2.089,20	30 -
Construcciones.....	09 3.000	20 3.128,60	31 300
3. Activo Intangible (concesionarias infraestructuras).....	10	21	32
TOTAL 11 = (01 + 07 + 10); 22 = (12 + 18 + 21); 33 = (23 + 29 + 32).....	11 6.000	22 6.287,66	33 600

AUTOLIQUIDACIÓN

Reserva de revalorización Ley 16/2012 (suma de revalorizaciones netas): 287,66 (6.287,66 - 6000)

Importe a ingresar (5% del importe anterior): 14,38 €

FORMATO ELECTRÓNICO

ANEXO II



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación

Página 1
 Modelo **D-208**

Identificación (1)

N.I.F. Razón social

Resumen de la revalorización (2)

Activos revalorizados	Valor bruto (antes de actualizar)	Valor bruto (actualizado)	Amortización (antes de actualizar)
1. Inmovilizado material 001-(002+005+006); 012-(013+016+017); 023-(024+027+028)...	001	012	023
Terrenos y construcciones 002-(003+004); 013-(014+015); 024-(025+026)	002	013	024
Terrenos y bienes naturales	003	014	025
Construcciones	004	015	026
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material.....	005	016	027
Inmovilizado en curso y anticipo.....	006	017	028
2. Inversiones inmobiliarias 007-(008+009); 018-(019+020); 029-(030+031)	007	018	029
Terrenos	008	019	030
Construcciones	009	020	031
3. Activo intangible (concesionarias infraestructuras)	010	021	032
TOTAL 011-(001+007+010); 022-(012+018+021); 033-(023+029+032).....	011	022	033

Coefficiente aplicable por estructura financiera (3)

NOTA: No será necesario cumplimentar estas casillas si el coeficiente es mayor a 0,4 en todos los ejercicios. En caso contrario, se procederá a su cálculo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (ver Instrucciones).

Año	Coefficiente de estructura financiera	Año	Coefficiente de estructura financiera
1983 y anteriores	034	1998	049
1984	035	1999	050
1985	036	2000	051
1986	037	2001	052
1987	038	2002	053
1988	039	2003	054
1989	040	2004	055
1990	041	2005	056
1991	042	2006	057
1992	043	2007	058
1993	044	2008	059
1994	045	2009	060
1995	046	2010	061
1996	047	2011	062
1997	048	2012	063

Marque el estado contable a cumplimentar.

- Normal, Abreviado, Pymes (N, A, P)
- Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España
- Entidades aseguradoras
- Instituciones de inversión colectiva
- Sociedades de garantía recíproca

Participación del declarante en entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances (4)

Entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances en las que participa el declarante	N.I.F. de la entidad	Grado de participación %
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación

Página 2

Modelo
D-208

Identificación

N.I.F.
 Razón social

Participación de la entidad en entidades en régimen de atribución de rentas

N.I.F. Se cumplimentarán estas casillas sólo cuando los datos reflejados en esta página correspondan a operaciones de actualización realizadas sobre activos de entidades en régimen de atribución de rentas en las que la entidad declarante tenga participación.
 Denominación o razón social

Cálculo de la revalorización

Clave del activo revalorizado (*)

Salvo para las claves 30, 31 y 60, descripción del elemento actualizado:

Situación (clave)	Referencia catastral	Valor catastral	Año de revisión catastral	Dirección	A		B		C		D - A x C		E - B x C	
					Año	Precio de adquisición, coste de producción o mejora	Amortizaciones contables sobre precio adq., coste prod. o mejora que fueron fiscalmente deducibles (valor antes de actualizar)	Coefficiente de actualización	Precio adquisición, coste de producción o mejora (valor actualizado)	Amortizaciones contables sobre precio adq., coste de prod. o mejora que fueron fiscalmente deducibles (valores actualizados)				
1983 y anteriores	200		231					2,2946	262		293			
1984	201		232					2,0836	263		294			
1985	202		233					1,9243	264		295			
1986	203		234					1,8116	265		296			
1987	204		235					1,7258	266		297			
1988	205		236					1,6487	267		298			
1989	206		237					1,5768	268		299			
1990	207		238					1,5151	269		300			
1991	208		239					1,4633	270		301			
1992	209		240					1,4309	271		302			
1993	210		241					1,4122	272		303			
1994	211		242					1,3967	273		304			
1995	212		243					1,3312	274		305			
1996	213		244					1,2679	275		306			
1997	214		245					1,2396	276		307			
1998	215		246					1,2235	277		308			
1999	216		247					1,2150	278		309			
2000	217		248					1,2089	279		310			
2001	218		249					1,1839	280		311			
2002	219		250					1,1696	281		312			
2003	220		251					1,1499	282		313			
2004	221		252					1,1389	283		314			
2005	222		253					1,1238	284		315			
2006	223		254					1,1017	285		316			
2007	224		255					1,0781	286		317			
2008	225		256					1,0446	287		318			
2009	226		257					1,0221	288		319			
2010	227		258					1,0100	289		320			
2011	228		259					1,0100	290		321			
2012	229		260					1,0000	291		322			
Totales	230		261					Totales	292		323			

Diferencia (([292] - [323]) - ([230] - [261])) 324

Coefficiente aplicable por estructura financiera (**) 325

Diferencia corregida por estructura financiera ([325] X [324]) 326

Incremento neto valor RD Ley 7/96 327

Incremento neto de valor del elemento actualizado ([326] - [327]) 328

Exceso sobre valor de mercado 329

Participación del declarante en la entidad (sólo si participación en ERARS) 330

Revalorización neta ([328] - [329] ó si activos procedentes de ERARS: ([328] - [329]) x [330]) 331

NOTA: Se cumplimentarán tantas hojas de datos como adivos sean objeto de revalorización. Se pueden agrupar en una misma hoja los activos a consignar bajo las claves 30, 31 ó 60 que tengan la misma clave y el mismo año de adquisición o de producción. (*) Claves:

- 10: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales.
- 11: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
- 20: Inmovilizado material. Construcciones.
- 21: Inmovilizado material. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
- 30: Resto del inmovilizado material.
- 31: Resto del inmovilizado material en régimen de arrendamiento financiero.
- 40: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales.
- 41: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
- 50: Inversiones inmobiliarias. Construcciones.
- 51: Inversiones inmobiliarias. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
- 60: Inmovilizado intangible (acuerdos de concesión de las empresas concesionarias).

(**) Si el coeficiente es superior a 0,4 en todos los ejercicios, el coeficiente de estructura financiera es 1. En caso contrario, para bienes adquiridos antes del 2008, se elige el correspondiente al año de adquisición del elemento patrimonial o del año 2008 (cuando ejercicio anterior a la fecha del balance de actualización) a elección del sujeto pasivo. En bienes adquiridos a partir de 2008, sólo se puede utilizar el coeficiente del año de adquisición del elemento.

Modelo
208

N.I.F. Razón social

2012

Página 3

Balance: Activo (I)

Activo				
ACTIVO NO CORRIENTE (N, A, P)		101		
Inmovilizado intangible (N, A, P)		102		
Desarrollo (N).....		103		
Concesiones (N).....		104		
Patentes, licencias, marcas y similares (N).....		105		
Fondo de comercio (N, A, P).....		106		
Aplicaciones informáticas (N).....		107		
Investigación (N).....		108		
Otro inmovilizado intangible (N).....		109		
Resto (A, P).....		110		
Inmovilizado material (N, A, P)		111		
Terrenos y construcciones (N).....		112		
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material (N).....		113		
Inmovilizado en curso y anticipos (N).....		114		
Inversiones inmobiliarias (N, A, P)		115		
Terrenos (N).....		116		
Construcciones (N).....		117		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo (N, A, P)		118		
Instrumentos de patrimonio (N, A, P).....		119		
Créditos a empresas (N).....		120		
Valores representativos de deuda (N).....		121		
Derivados (N).....		122		
Otros activos financieros (N).....		123		
Otras inversiones (N).....		124		
Resto (A, P).....		125		
Inversiones financieras a largo plazo (N, A, P)		126		
Instrumentos de patrimonio (N, A, P).....		127		
Créditos a terceros (N).....		128		
Valores representativos de deuda (N).....		129		
Derivados (N).....		130		
Otros activos financieros (N).....		131		
Otras inversiones (N).....		132		
Resto (A, P).....		133		
Activos por impuesto diferido (N, A, P)		134		
Deudores comerciales no corrientes (N, A, P)		135		
ACTIVO CORRIENTE (N, A, P)		136		
Activos no corrientes mantenidos para la venta (N, A)		137		
Existencias (N, A, P)		138		
Comerciales (N).....		139		
Materias primas y otros aprovisionamientos (N).....		140		
Productos en curso (N).....		141		
De ciclo largo de producción (N).....		142		
De ciclo corto de producción (N).....		143		
Productos terminados (N).....		144		
De ciclo largo de producción (N).....		145		
De ciclo corto de producción (N).....		146		
Subproductos, residuos y materiales recuperados (N).....		147		
Anticipos a proveedores (N).....		148		

(N) Modelo normal de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (A) Modelo abreviado de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (P) Modelo PYMES de depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 4

Balance: Activo (II)

Activo (cont.)

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (N, A, P)	149		
Cientes por ventas y prestaciones de servicios (N, A, P)	150		
Cientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo (N, A, P)	151		
Cientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo (N, A, P)	152		
Cientes empresas del grupo y asociadas (N)	153		
Deudores varios (N)	154		
Personal (N)	155		
Activos por impuesto corriente (N)	156		
Otros créditos con las Administraciones Públicas (N)	157		
Accionistas (socios) por desembolsos exigidos (N, A, P)	158		
Otros deudores (A, P)	159		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo (N, A, P)	160		
Instrumentos de patrimonio (N, A, P)	161		
Créditos a empresas (N)	162		
Valores representativos de deuda (N)	163		
Derivados (N)	164		
Otros activos financieros (N)	165		
Otras inversiones (N)	166		
Resto (A, P)	167		
Inversiones financieras a corto plazo (N, A, P)	168		
Instrumentos de patrimonio (N, A, P)	169		
Créditos a empresas (N)	170		
Valores representativos de deuda (N)	171		
Derivados (N)	172		
Otros activos financieros (N)	173		
Otras inversiones (N)	174		
Resto (A, P)	175		
Periodificaciones a corto plazo (N, A, P)	176		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (N, A, P)	177		
Tesorería (N)	178		
Otros activos líquidos equivalentes (N)	179		
TOTAL ACTIVO (N, A, P)	180		

(N) Modelo normal de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (A) Modelo abreviado de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (P) Modelo PYMES de depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

Modelo
208

N.I.F. _____ Razón social _____

2012

Página 5

Balance: Patrimonio neto y pasivo (I)

Patrimonio neto y pasivo	
PATRIMONIO NETO (N, A, P)	185
Fondos propios (N, A, P)	186
Capital (N, A, P)	187
Capital escriturado (N, A, P)	188
(Capital no exigido) (N, A, P)	189
Prima de emisión (N, A, P)	190
Reservas (N, A, P)	191
Legal y estatutarias (N)	192
Otras reservas (N)	193
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre) (N, A, P)	253
(Acciones y participaciones en patrimonio propias) (N, A, P)	194
Resultados de ejercicios anteriores (N, A, P)	195
Remanente (N)	196
(Resultados negativos de ejercicios anteriores) (N)	197
Otras aportaciones de socios (N, A, P)	198
Resultado del ejercicio (N, A, P)	199
(Dividendo a cuenta) (N, A, P)	200
Otros instrumentos de patrimonio neto (N, A)	201
Ajustes por cambios de valor (N, A)	202
Activos financieros disponibles para la venta (N)	203
Operaciones de cobertura (N)	204
Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta (N)	205
Diferencia de conversión (N)	206
Otros (N)	207
Ajustes en patrimonio neto (P)	208
Subvenciones, donaciones y legados recibidos (N, A, P)	209
PASIVO NO CORRIENTE (N, A, P)	210
Provisiones a largo plazo (N, A, P)	211
Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal (N)	212
Actuaciones medioambientales (N)	213
Provisiones por reestructuración (N)	214
Otras provisiones (N)	215
Deudas a largo plazo (N, A, P)	216
Obligaciones y otros valores negociables (N)	217
Deudas con entidades de crédito (N, A, P)	218
Acreedores por arrendamiento financiero (N, A, P)	219
Derivados (N)	220
Otros pasivos financieros (N)	221
Otras deudas a largo plazo (A, P)	222
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo (N, A, P)	223
Pasivos por impuesto diferido (N, A, P)	224
Periodificaciones a largo plazo (N, A, P)	225
Acreedores comerciales no corrientes (N, A, P)	226
Deuda con características especiales a largo plazo (N, A, P)	227

(N) Modelo normal de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (A) Modelo abreviado de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (P) Modelo PYMES de depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

Modelo **208** N.I.F. Razón social **2012**
 Página 6
Balance: Patrimonio neto y pasivo (II)

Patrimonio neto y pasivo (cont.)			
PASIVO CORRIENTE (N, A, P)	228		
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta (N, A)	229		
Provisiones a corto plazo (N, A, P)	230		
Deudas a corto plazo (N, A, P)	231		
Obligaciones y otros valores negociables (N)	232		
Deudas con entidades de crédito (N, A, P)	233		
Acreeedores por arrendamiento financiero (N, A, P)	234		
Derivados (N)	235		
Otros pasivos financieros (N)	236		
Otras deudas a corto plazo (A, P)	237		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (N, A, P)	238		
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar (N, A, P)	239		
Proveedores (N, A, P)	240		
Proveedores a largo plazo (N, A, P)	241		
Proveedores a corto plazo (N, A, P)	242		
Proveedores, empresas del grupo y asociadas (N)	243		
Acreeedores varios (N)	244		
Personal (remuneraciones pendientes de pago) (N)	245		
Pasivos por impuesto corriente (N)	246		
Otras deudas con las Administraciones Públicas (N)	247		
Anticipos de clientes (N)	248		
Otros acreeedores (A, P)	249		
Periodificaciones a corto plazo (N, A, P)	250		
Deuda con características especiales a corto plazo (N, A, P)	251		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (N, A, P)	252		

(N) Modelo normal de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (A) Modelo abreviado de depósito de cuentas en el Registro Mercantil; (P) Modelo PYMES de depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 7

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Balance (I)

Activo				
Caja y depósitos en bancos centrales		101		
Cartera de negociación		102		
Depósitos en entidades de crédito.....	103			
Crédito a la clientela.....	104			
Valores representativos de deuda.....	105			
Otros instrumentos de capital.....	106			
Derivados de negociación.....	107			
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		108		
Depósitos en entidades de crédito.....	109			
Crédito a la clientela.....	110			
Valores representativos de deuda.....	111			
Instrumentos de capital.....	112			
Activos financieros disponibles para la venta		113		
Valores representativos de deuda.....	114			
Instrumentos de capital.....	115			
Inversiones crediticias		116		
Depósitos en entidades de crédito.....	117			
Crédito a la clientela.....	118			
Valores representativos de deuda.....	119			
Cartera de inversión a vencimiento		120		
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas		121		
Derivados de cobertura		122		
Activos no corrientes en venta		123		
Participaciones		124		
Entidades asociadas.....	125			
Entidades multigrupo.....	126			
Entidades del grupo.....	127			
Contratos de seguros vinculados a pensiones		128		
Activo material		129		
Inmovilizado material.....	130			
De uso propio.....	131			
Cedido en arrendamiento operativo.....	132			
Afecto a la Obra social (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito).....	133			
Inversiones inmobiliarias.....	134			
Activo intangible		135		
Fondo de comercio.....	136			
Otro activo intangible.....	137			
Activos fiscales		138		
Corrientes.....	139			
Diferidos.....	140			
Resto de activos		141		
Total activo		142		
Información adicional sobre determinadas partidas que minoran el activo del balance				
Fondos de insolvencias por cobertura específica.....	202			
Fondos de insolvencias por cobertura genérica.....	203			

Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 8

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Balance (II)

Pasivo				
Cartera de negociación		143		
Depósitos de bancos centrales	144			
Depósitos de entidades de crédito.....	145			
Depósitos de la clientela	146			
Débitos representados por valores negociables.....	147			
Derivados de negociación.....	148			
Posiciones cortas de valores.....	149			
Otros pasivos financieros.....	150			
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		151		
Depósitos de bancos centrales	152			
Depósitos de entidades de crédito.....	153			
Depósitos de la clientela	154			
Débitos representados por valores negociables.....	155			
Pasivos subordinados.....	156			
Otros pasivos financieros.....	157			
Pasivos financieros a coste amortizado		158		
Depósitos de bancos centrales	159			
Depósitos de entidades de crédito.....	160			
Depósitos de la clientela	161			
Débitos representados por valores negociables.....	162			
Pasivos subordinados.....	163			
Otros pasivos financieros.....	164			
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas		165		
Derivados de cobertura		166		
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta		167		
Provisiones		168		
Fondo para pensiones y obligaciones similares.....	169			
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales.....	170			
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes.....	171			
Otras provisiones	172			
Pasivos fiscales		173		
Corrientes	174			
Diferidos.....	175			
Fondo de la Obra social (sólo Cajas de ahorros y Cooperativas de crédito)		176		
Resto de pasivos		177		
Capital reembolsable a la vista (sólo Cooperativas de crédito)		178		
Total pasivo		179		



Modelo 208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 9

Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España. Balance (III)

Patrimonio neto		180		
Fondos propios		180		
Capital / Fondo de dotación	181			
Escriturado	182			
Menos: Capital no exigido	183			
Prima de emisión	184			
Reservas	185			
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	186			
Otros instrumentos de capital	187			
De instrumentos financieros compuestos	188			
Cuotas participativas y fondos asociados (sólo Cajas de ahorros)	189			
Resto de instrumentos de capital	190			
Menos: Valores propios	191			
Resultado del ejercicio	192			
Menos: Dividendos y retribuciones	193			
Ajustes por valoración		194		
Activos financieros disponibles para la venta	195			
Coberturas de los flujos de efectivo	196			
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	197			
Diferencias de cambio	198			
Activos no corrientes en venta	199			
Resto de ajustes por valoración	200			
Total patrimonio neto	201			
Total pasivo y patrimonio neto	202			

Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 10

Entidades aseguradoras. Balance: activo (I)

Activo				
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		101		
Activos financieros mantenidos para negociar		102		
Instrumentos de patrimonio		103		
Valores representativos de deuda		104		
Derivados		105		
Otros		106		
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		107		
Instrumentos de patrimonio		108		
Valores representativos de deuda		109		
Instrumentos híbridos		110		
Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión		111		
Otros		112		
Activos financieros disponibles para la venta		113		
Instrumentos de patrimonio		114		
Valores representativos de deuda		115		
Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión		116		
Otros		117		
Préstamos y partidas a cobrar		118		
Valores representativos de deuda		119		
Préstamos		120		
Anticipos sobre pólizas		121		
Préstamos a entidades del grupo y asociadas		122		
Préstamos a otras partes vinculadas		123		
Depósitos en entidades de crédito		124		
Depósitos constituidos por reaseguro aceptado		125		
Créditos por operaciones de seguro directo		126		
Tomadores de seguro		127		
Mediadores		128		
Créditos por operaciones de reaseguro		129		
Créditos por operaciones de coaseguro		130		
Desembolsos exigidos		131		
Otros créditos		132		
Créditos con las Administraciones Públicas		133		
Resto de créditos		134		
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		135		
Derivados de cobertura		136		
Participación del reaseguro en las provisiones técnicas		137		
Provisión para primas no consumidas		138		
Provisión de seguros de vida		139		
Provisión para prestaciones		140		
Otras provisiones técnicas		141		
Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias		142		
Inmovilizado material		143		
Inversiones inmobiliarias		144		
Inmovilizado intangible		145		
Fondo de comercio		146		
Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores		147		
Otro activo intangible		148		
Participaciones en entidades del grupo y asociadas		149		
Participaciones en empresas asociadas		150		
Participaciones en empresas multigrupo		151		
Participaciones en empresas del grupo		152		



Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 11

Entidades aseguradoras. Balance: activo (II)

Activo (cont.)

Activos fiscales	153		
Activos por impuesto corriente	154		
Activos por impuesto diferido	155		
Otros activos	156		
Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal.....	157		
Comisiones anticipadas y otros costes de adquisición.....	158		
Periodificaciones	159		
Resto de activos	160		
Activos mantenidos para la venta	161		
TOTAL ACTIVO	162		

Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 12

Entidades aseguradoras. Balance: pasivo y patrimonio neto (I)

Pasivo				
Pasivos financieros mantenidos para negociar		163		
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		164		
Débitos y partidas a pagar		165		
Pasivos subordinados	166			
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	167			
Deudas por operaciones de seguro	168			
Deudas con asegurados	169			
Deudas con mediadores	170			
Deudas condicionadas	171			
Deudas por operaciones de reaseguro	172			
Deudas por operaciones de coaseguro	173			
Obligaciones y otros valores negociables	174			
Deudas con entidades de crédito	175			
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	176			
Otras deudas	177			
Deudas con las Administraciones Públicas	178			
Otras deudas con entidades del grupo y asociadas	179			
Resto de otras deudas	180			
Derivados de cobertura		181		
Provisiones técnicas		182		
Provisión para primas no consumidas	183			
Provisión para riesgos en curso	184			
Provisión de seguros de vida	185			
Provisión para primas no consumidas	186			
Provisión para riesgos en curso	187			
Provisión matemática	188			
Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asuma el tomador	189			
Provisión para prestaciones	190			
Provisión para participación en beneficios y para extornos	191			
Otras provisiones técnicas	192			
Provisiones no técnicas		193		
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	194			
Provisión para pensiones y obligaciones similares	195			
Provisión para pagos por convenios de liquidación	196			
Otras provisiones no técnicas	197			
Pasivos fiscales		198		
Pasivos por impuesto corriente	199			
Pasivos por impuesto diferido	200			
Resto de pasivos		201		
Periodificaciones	202			
Pasivos por asimetrías contables	203			
Comisiones y otros costes de adquisición del reaseguro cedido	204			
Otros pasivos	205			
Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta		206		
TOTAL PASIVO		207		

Modelo
208

N.I.F. Razón social

2012

Página 13

Entidades aseguradoras. Balance: pasivo y patrimonio neto (II)

Patrimonio neto	
Fondos propios	208 <input type="text"/>
Capital o fondo mutual.....	209 <input type="text"/>
Capital escriturado o fondo mutual	210 <input type="text"/>
(Capital no exigido).....	211 <input type="text"/>
Prima de emisión o asunción.....	212 <input type="text"/>
Reservas	213 <input type="text"/>
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre).....	382 <input type="text"/>
Legal y estatutarias.....	214 <input type="text"/>
Reserva de estabilización.....	215 <input type="text"/>
Otras reservas.....	216 <input type="text"/>
(Acciones propias).....	217 <input type="text"/>
Resultados de ejercicios anteriores.....	218 <input type="text"/>
Remanente	219 <input type="text"/>
(Resultados negativos de ejercicios anteriores).....	220 <input type="text"/>
Otras aportaciones de socios y mutualistas	221 <input type="text"/>
Resultado del ejercicio.....	222 <input type="text"/>
(Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)	223 <input type="text"/>
Otros instrumentos de patrimonio neto	224 <input type="text"/>
Ajustes por cambios de valor	225 <input type="text"/>
Activos financieros disponibles para la venta	226 <input type="text"/>
Operaciones de cobertura	227 <input type="text"/>
Diferencias de cambio y conversión.....	228 <input type="text"/>
Corrección de asimetrías contables.....	229 <input type="text"/>
Otros ajustes	230 <input type="text"/>
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	231 <input type="text"/>
TOTAL PATRIMONIO NETO	232 <input type="text"/>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	233 <input type="text"/>

Instituciones de inversión colectiva. Balance: activo

Activo			
Activo no corriente (F, I)		101	
Inmovilizado intangible (F, I)		102	
Inmovilizado material (F, I)		103	
Bienes muebles de uso propio (F, I)		104	
Mobiliario y enseres (F, I)		105	
Cartera de inversiones inmobiliarias (I)		106	
Cartera interior de inmuebles y derechos (I)		107	
Inmuebles en fase de construcción (I)		108	
Inmuebles terminados (I)		109	
Concesiones administrativas (I)		110	
Otros derechos reales (I)		111	
Compromisos de compra de inmuebles (I)		112	
Compra de opciones de compra de inmuebles (I)		113	
Acciones en sociedades tenedoras y entidades de arrendamiento (I)		114	
Opciones sobre la cartera de inversiones inmobiliarias (I)		115	
Otros (I)		116	
Cartera exterior de inmuebles y derechos (I)		117	
Sociedades tenedoras de inmuebles (I)		118	
Otros (I)		119	
Anticipos o entregas a cuenta (I)		120	
Cuentas transitorias (I)		121	
Inversiones adicionales, complementarias y rehabilitaciones en curso (I)		122	
Indemnizaciones a arrendatarios (I)		123	
Activos por impuesto diferido (F, I)		124	
Activo corriente (F, I)		125	
Deudores (F, I)		126	
Deudores por venta de inmuebles (I)		127	
Deudores por alquileres (I)		128	
Deudores dudosos o morosos (I)		129	
Deudores dudosos o morosos avalados o garantizados (I)		130	
Otros deudores (I)		131	
Cartera de inversiones financieras (F, I)		132	
Cartera interior (F, I)		133	
Valores representativos de deuda (F)		134	
Instrumentos de patrimonio (F)		135	
Instituciones de inversión colectiva (F)		136	
Depósitos en EECC (F)		137	
Derivados (F)		138	
Otros (F)		139	
Cartera exterior (F, I)		140	
Valores representativos de deuda (F)		141	
Instrumentos de patrimonio (F)		142	
Instituciones de inversión colectiva (F)		143	
Depósitos en EECC (F)		144	
Derivados (F)		145	
Otros (F)		146	
Intereses de la cartera de inversión (F, I)		147	
Inversiones morosas, dudosas o en litigio (F, I)		148	
Periodificaciones (F, I)		149	
Tesorería (F, I)		150	
TOTAL ACTIVO (F, I)		151	

(F) Aplicable a IIC financieras; (I) Aplicable a IIC Inmobiliarias

Modelo
208

N.I.F. _____ Razón social _____

2012

Página 15

Instituciones de inversión colectiva. Patrimonio y pasivo. Cuentas de orden

Patrimonio y pasivo				
Patrimonio atribuido a partícipes o accionistas (F, I)		152		
Fondos reembolsables atribuidos a partícipes o accionistas (F, I)	153			
Capital (F, I)	154			
Partícipes (F, I)	155			
Prima de emisión (F, I)	156			
Reservas (F, I)	157			
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	243			
(Acciones propias) (F, I)	158			
Resultados de ejercicios anteriores (F, I)	159			
Otras aportaciones de socios (F, I)	160			
Resultado del ejercicio (F, I)	161			
(Dividendo a cuenta) (F, I)	162			
Ajustes por cambios de valor en inmovilizado material de uso propio (F)	163			
Ajustes por cambios de valor en inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I)	164			
Ajustes por plusvalías de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I)	165			
Ajustes por minusvalías de las inversiones inmobiliarias e inmovilizado material (I)	166			
Otro patrimonio atribuido (F, I)	167			
Pasivo no corriente (F, I)		168		
Provisiones a largo plazo (F, I)	169			
Deudas a largo plazo (F, I)	170			
Pasivos por impuesto diferido (F, I)	171			
Pasivo corriente (F, I)		172		
Provisiones a corto plazo (F, I)	173			
Deudas a corto plazo (F, I)	174			
Acreedores (F, I)	175			
Pasivos financieros (F)	176			
Derivados (F)	177			
Periodificaciones (F, I)	178			
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO (F, I)		179		
Cuentas de orden				
Cuentas de compromiso (F)		180		
Compromisos por operaciones largas de derivados (F)	181			
Compromisos por operaciones cortas de derivados (F)	182			
Cuentas de riesgo y de compromiso (I)				
Compromisos por compra de inmuebles (I)	183			
Compromisos de venta de inmuebles (I)	184			
Contratos de arras (I)	185			
Derechos de compra de opciones de compra de inmuebles (I)	186			
Importes pendientes de desembolsar por inmuebles en fase de construcción (I)	187			
Otras cuentas de riesgo y compromiso (I)	188			
TOTAL CUENTAS DE RIESGO Y COMPROMISO (I)		189		
Otras cuentas de orden (F)		190		
Valores cedidos en préstamo por la IIC (F)	191			
Valores aportados como garantía por la IIC (F)	192			
Valores recibidos en garantía por la IIC (F)	193			
Capital nominal no suscrito ni en circulación (SICAV) (F)	194			
Capital nominal no suscrito (SII) (I)	195			
Avales recibidos (I)	196			
Avales emitidos (I)	197			
Indemnizaciones previstas pendientes de confirmar (I)	198			
Pérdidas fiscales a compensar (F) (I)	199			
Otros (F)	200			
Otras cuentas de orden (I)	201			
TOTAL OTRAS CUENTAS DE ORDEN (I)		202		
TOTAL CUENTAS DE ORDEN (F)		203		

(F) Aplicable a IIC financieras; (I) Aplicable a IIC inmobiliarias

Sociedades de garantía recíproca. Balance (I)

Activo				
Tesorería		101		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		102		
Socios dudosos	103			
Deudores varios	104			
Otros créditos con las Administraciones Públicas	105			
Socios por desembolsos exigidos	106			
Activos por impuesto corriente	107			
Resto de cuentas a cobrar	108			
Inversiones financieras		109		
Instrumentos de patrimonio	110			
Valores representativos de deuda	111			
Depósitos a plazo en entidades de crédito	112			
Activos financieros híbridos	113			
Derivados de cobertura	114			
Resto de derivados	115			
Inversiones en empresas del grupo y asociadas		116		
Activos no corrientes mantenidos para la venta		117		
Inmovilizado material		118		
Terrenos y construcciones	119			
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	120			
Inversiones inmobiliarias		121		
Inmovilizado intangible		122		
Activos por impuesto diferido		123		
Resto de activos		124		
Periodificaciones	125			
Otros activos	126			
TOTAL ACTIVO		127		
Pasivo				
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		129		
Acreedores varios	130			
Pasivos por impuesto corriente	131			
Deudas		132		
Obligaciones	133			
Deudas con entidades de crédito	134			
Fianzas y depósitos recibidos	135			
Sociedades de reafianzamiento	136			
Derivados de cobertura	137			
Resto de derivados	138			
Otras deudas	139			
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta		140		
Pasivos por avales y garantías		141		
Garantías financieras	142			
Resto de avales y garantías	143			
Provisiones		144		
Provisiones por avales y garantías	145			
Otras provisiones	146			



Modelo
208

N.I.F.

Razón social

2012

Página 17

Sociedades de garantía recíproca. Balance (II)

Pasivo (cont.)

Fondo de provisiones técnicas. Cobertura del conjunto de operaciones	147		
Pasivos por impuesto diferido	148		
Resto de pasivos	149		
Capital reembolsable a la vista	150		
TOTAL PASIVO	128		

Patrimonio neto

Fondos propios	151		
Capital	152		
Capital suscrito	153		
Socios protectores	154		
Socios partícipes	155		
Menos: capital no exigido	156		
Menos: capital reembolsable a la vista	157		
Reservas	158		
Reserva de revalorización (Ley 16/2012, de 27 de diciembre)	194		
Resultados de ejercicios anteriores	159		
Resultado del ejercicio	160		
Ajustes por cambio de valor	161		
Activos financieros disponibles para la venta	162		
Otros	163		
Fondo de provisiones técnicas. Aportaciones de terceros	164		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	165		



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación. Documento de ingreso.

Modelo
208

Identificación (1)	N.I.F. <input type="text"/>	Devengo (2)	Ejercicio <input type="text"/>
	Razón social <input type="text"/>		Tipo ejercicio <input type="checkbox"/>
			Periodo <input type="text"/> O <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>
			De <input type="text"/> a <input type="text"/>
			Espacio reservado para el número de justificante

Autoliquidación (3)	Reserva de revalorización Ley 16/2012 (Suma de revalorizaciones netas)	01	<input type="text"/>
	Importe a ingresar ([01] x 5%)	02	<input type="text"/>
	A deducir, exclusivamente en caso de declaración complementaria	03	<input type="text"/>
	Resultado a ingresar ([02] - [03])	04	<input type="text"/>

Complementaria (4)	Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla	<input type="checkbox"/>
	En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	<input type="text"/>

Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.																																					
	Importe (casilla 04)	<input type="text"/>																																				
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I :																																					
	ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.	<input type="checkbox"/>																																				
	DOMICILIACIÓN BANCARIA	<input type="checkbox"/>																																				
Cuenta bancaria. Cuenta de la que el obligado tributario es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I	<table border="1"> <tr> <th colspan="12">Código cuenta cliente (CCC)</th> </tr> <tr> <td colspan="3">Entidad</td> <td colspan="3">Oficina</td> <td colspan="3">DC</td> <td colspan="3">Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td><td><input type="text"/></td> </tr> </table>		Código cuenta cliente (CCC)												Entidad			Oficina			DC			Núm. de cuenta			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código cuenta cliente (CCC)																																						
Entidad			Oficina			DC			Núm. de cuenta																													
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																											

MODELO D-208

GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012, PARA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. AUTOLIQUIDACIÓN.

INSTRUCCIONES

La presentación del modelo 208 se realizará exclusivamente por vía telemática.

Salvo para los datos de los balances actualizados de las páginas 3 a 17, no se admitirán importes negativos.

Página 1:

1) Identificación

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF y razón social.

2) Resumen de la revalorización (VER EJEMPLO FINAL).

Valor bruto (antes de actualizar): Valor contable bruto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a 28/12/2012, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad. A estos efectos, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Valor bruto (actualizado): Valor contable bruto de esos elementos, después de la actualización.

Amortización (antes de actualizar): Amortización contable acumulada de esos elementos, antes de la actualización.

Hay que tener en cuenta que la Reserva de revalorización Ley 16/2012, de 27 de diciembre, (clave 01 del documento de ingreso o devolución, modelo 208 sobre la que se satisface el gravamen del 5%), debe ser igual a la diferencia entre el TOTAL de valores brutos actualizados y el TOTAL de valores brutos antes de la actualización(diferencia de las claves 022 y 011).

3) Coeficiente aplicable por estructura financiera.

Los coeficientes aplicables a los elementos que se actualicen de las participaciones que tenga la sociedad en entidades en régimen de atribución de rentas (en adelante ERARS), serán los coeficientes de estructura financiera correspondientes al partícipe. En este sentido, en las ERARS actualiza cada partícipe, por ello si el partícipe es una persona jurídica, se aplicará coeficiente de estructura financiera y el coeficiente aplicable será el de la citada persona jurídica. Por el contrario si el partícipe es una persona física, no se aplicará coeficiente de estructura financiera.

Para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) que actúan mediante establecimiento permanente, sí se aplica el coeficiente previsto en este apartado, y en este caso, el coeficiente que deberá de calcularse es el del establecimiento permanente.

Si el cálculo del coeficiente es superior a 0,4 en todos los años computables, no será necesario cumplimentar esta casilla. En caso contrario, se deberá de calcular el coeficiente de estructura financiera de cada año, teniendo en cuenta que los mismos se calculan acumulando las magnitudes de pasivo, activo y patrimonio neto del año al que se refiere y de los años siguientes. El cálculo se realizará de la siguiente manera para cada año:

De esta forma, el coeficiente de estructura financiera del año 2012, vendrá determinado por el resultado de una fracción compuesta por las siguientes magnitudes:

- a) En el numerador: el patrimonio neto del año 2012
- b) En el denominador: el patrimonio neto del año 2012 más el pasivo total del año 2012 menos los derechos de crédito y la tesorería del año 2012.

El coeficiente de estructura financiera del año 2011, vendrá determinado por el resultado de una fracción compuesta por las siguientes magnitudes:

- a) En el numerador: la suma del patrimonio neto del año 2012 y del año 2011.
- b) En el denominador: la suma del patrimonio neto del año 2012 y del año 2011 más la suma del pasivo total del año 2012 y del 2011 menos la suma de los derechos de crédito y de la tesorería del año 2012 y del 2011.

El coeficiente de estructura financiera del año 2010, vendrá determinado por el resultado de una fracción compuesta por las siguientes magnitudes:

- a) En el numerador: la suma del patrimonio neto del año 2012, 2011 y 2010.
- b) En el denominador: la suma del patrimonio neto del año 2012, 2011 y 2010 más la suma del pasivo total del año 2012, 2011 y 2010 menos la suma de los derechos de crédito y de la tesorería del año 2012, 2011 y 2010.

El coeficiente de estructura financiera del año 2009, vendrá determinado por el resultado de una fracción compuesta por las siguientes magnitudes:

- a) En el numerador: la suma del patrimonio neto del año 2012, 2011, 2010 y 2009.
- b) En el denominador: la suma del patrimonio neto del año 2012, 2011, 2010 y 2009 más la suma del pasivo total del año 2012, 2011, 2010 y 2009 menos la suma de los derechos de crédito y de la tesorería del año 2012, 2011, 2010 y 2009.

El coeficiente de estructura financiera del año 2008 (que es del de los últimos 5 años), vendrá determinado por el resultado de una fracción compuesta por las siguientes magnitudes:

- a) En el numerador: la suma del patrimonio neto del año 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008.
- b) En el denominador: la suma del patrimonio neto del año 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008 más la suma del pasivo total del año 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008 menos la suma de los derechos de crédito y de la tesorería del año 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008.

Siguiendo estas instrucciones, se calcularán los coeficientes de estructura financiera de los años anteriores en los que existan elementos patrimoniales que vayan a ser actualizados.

A continuación deberá de marcar el estado contable que cumplimenta el sujeto pasivo o contribuyente, ya que de este modo en el formulario sólo aparecerá para cumplimentar el balance que le corresponda.

Así el sujeto pasivo o contribuyente deberá de indicar si la contabilidad que lleva es:

- Normal, abreviada o de Pymes (N, A, P). Se cumplimentarán páginas 3 a 6 del modelo.
- Si se trata de una entidad sometida a las normas de contabilidad del Banco de España. Se cumplimentarán páginas 7 a 9 del modelo.
- Una entidad aseguradora. Se cumplimentarán páginas 10 13 del modelo.
- Una institución de inversión colectiva. Se cumplimentarán páginas 14 a 15 del modelo.
- Una sociedad de garantía recíproca. Se cumplimentarán páginas 16 a 17 del modelo.

4) Participación del declarante en entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de balances.

En el caso de que el declarante sea miembro o participe de alguna entidad en régimen de atribución de rentas (sociedad civil, comunidad de bienes, herencia yacente, etc.) que se haya acogido a la actualización de valores, se relacionarán en este apartado las entidades en las que concurra tal circunstancia.

Respecto de cada una de ellas se hará constar su denominación, el número de identificación fiscal (N.I.F.) y el grado o porcentaje de participación que corresponde al declarante en la misma, referido este dato al día 31 de diciembre de 2012, conforme resulte de las normas o pactos aplicables, o en su defecto, el que se derive del número de miembros o partícipes.

Además de cumplimentar este apartado de la página 1, los miembros o partícipes de las entidades en régimen de atribución de rentas acogidas a la actualización de valores deberán cumplimentar la página 2 de este modelo referidas a las operaciones de actualización efectuadas por la entidad de que se trate, páginas en las que todos los datos que proceda cumplimentar se entenderán referidos a la entidad, para posteriormente realizar los ajustes precisos según la participación de cada socio, miembro o partícipe.

Todo ello con independencia de las páginas que proceda cumplimentar relativas a las actividades desarrolladas de forma individual y directa por el declarante por las que éste se hubiera acogido a la actualización de valores.

Página 2:

Importante: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. No obstante, hay que tener en cuenta que se admite la posibilidad de agrupar elementos de la misma clave y del mismo año de adquisición siempre que no deban de ser objeto de descripción individualizada (es decir, sólo es admisible para las claves 30, 31 y 60).

Si son propiedad de una entidad en régimen de atribución de rentas (ERAR) en la que el declarante tenga la condición de socio, asociado, miembro o partícipe, se debe repetir el proceso por cada ERAR (con la posibilidad de agrupamiento anteriormente citada y siempre que los activos no deban ser objeto de descripción individualizada).

Identificación

Se consignarán los datos identificativos del declarante: NIF, apellidos y nombre.

Entidad en régimen de atribución de rentas

Cuando la información a cumplimentar en esta hoja se refiera a las operaciones de actualización de valores efectuadas por una entidad en régimen de atribución de rentas de la que el declarante sea socio, miembro o partícipe, se harán constar en este apartado los datos identificativos de la misma: número de identificación fiscal (N.I.F) y denominación o razón social.

En estos casos deberán cumplimentarse tantas hojas (página 2) como elementos afectos a la actividad desarrollada por una entidad en régimen de atribución de rentas vayan acogerse a la actualización de valores.

Todo ello con independencia de las páginas que proceda cumplimentar relativas a los elementos afectos a las actividades desarrolladas de forma individual y directa por el declarante por las que éste se hubiera acogido a la actualización de valores.

Cálculo de la revalorización

Importante: Se cumplimentarán tantas hojas como activos vayan a ser objeto de revalorización. Se pueden agrupar los elementos a consignar bajo las claves 30, 31 o 60 que tengan el mismo año de adquisición o producción.

Clave del activo revalorizado. Se consignará la clave del elemento patrimonial a actualizar conforme a la siguiente relación:

- 10: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales.
- 11: Inmovilizado material. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
- 20: Inmovilizado material. Construcciones.
- 21: Inmovilizado material. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
- 30: Resto del inmovilizado material.
- 31: Resto del inmovilizado material en régimen de arrendamiento financiero.
- 40: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales.
- 41: Inversiones inmobiliarias. Terrenos y bienes naturales en régimen de arrendamiento financiero.
- 50: Inversiones inmobiliarias. Construcciones.
- 51: Inversiones inmobiliarias. Construcciones en régimen de arrendamiento financiero.
- 60: Inmovilizado intangible (acuerdos de concesión de las empresas concesionarias)

Salvo para las claves 30, 31 y 60, se deberá de describir el elemento actualizado, indicando la situación (clave), la referencia catastral, el valor catastral, el año de la última revisión catastral y la dirección del inmueble.

Situación (clave):

1. Inmueble con referencia catastral situado en España, excepto país vasco y Navarra.
2. Inmueble con referencia catastral situado en País Vasco y Navarra.
3. Inmueble sin referencia catastral.
4. Inmueble situado en el extranjero

Referencia catastral: Se consignará el número de referencia catastral del inmueble. Este dato figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Valor catastral: Se consignará el valor catastral que figure en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al ejercicio 2012.

Año de revisión catastral: Se consignará el año en que el valor catastral se haya revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral.

Dirección: Se consignará la dirección completa de localización del inmueble.

Columna "año": Se consignará el año de adquisición o producción del elemento patrimonial. Tratándose de mejoras se tendrá en cuenta el año en que se hubieran realizado.

Columna "A" Precio de adquisición, coste de producción o mejora:

Se consignará el precio de adquisición, coste de producción o mejora de los elementos patrimoniales, atendiendo al año de adquisición o producción de los mismos. Las ampliaciones y mejoras deberán figurar en la casilla correspondiente al año en que se hubieran producido.

Tratándose de elementos patrimoniales actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, no se tendrá en cuenta el incremento de valor resultante de las operaciones de actualización.

Columna "B" Amortizaciones contables sobre precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles (valor antes de actualizar):

Se consignarán las amortizaciones contables correspondientes al precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se dedujeron. No obstante, se consignará como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Columna "C" Coeficiente de actualización: Se aplicará el coeficiente que corresponda atendiendo al año y conforme a la siguiente relación:

Con anterioridad a 1 de enero de 1984.	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

Columna "D" Precio de adquisición, coste de producción o mejora (valor actualizado): Se consignará el resultado de aplicar el coeficiente de actualización (consignado en la columna C) al precio adquisición, coste de producción o mejora (consignadas en la columna A).

Columna "E" Amortizaciones contables sobre el precio de adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles (valores actualizados): Se consignará el resultado de aplicar el coeficiente de actualización (consignado en la columna C) a las amortizaciones contables sobre el precio adquisición, coste de producción o mejora que fueron fiscalmente deducibles (consignada en la columna B).

Diferencia: Cálculo del importe: [324] = ([292] - [323]) - ([230] - [261])

Coefficiente aplicable por estructura financiera: Se consignará el coeficiente de estructura financiera que resulte aplicable según lo explicado en la página 1.

En este sentido, el coeficiente de estructura financiera se calcula todos los años en función de los balances acumulados desde el año de adquisición del elemento y de acuerdo con la siguiente fórmula:

- En el numerador: la suma de los patrimonios netos de todos los años desde el año 2012 hasta el año de adquisición del elemento.
- En el denominador: la suma de todos los patrimonios netos de todos los años desde el año 2012 hasta el año de adquisición del elemento más la suma de todos los pasivos de todos los años desde el año 2012 hasta el año de adquisición del elemento menos la suma de los derechos de crédito y de tesorería de todos los años desde el año 2012 hasta el año de adquisición del elemento.

El sujeto pasivo o contribuyente podrá elegir **para cada elemento patrimonial o bien** y siempre que el tiempo de tenencia del mismo fuera superior a cinco años, entre el coeficiente de estructura financiera correspondiente al año de adquisición de dicho bien o el coeficiente de estructura financiera del año 2008, ya que éste es la media de los últimos cinco años.

Por ejemplo:

Bien adquirido en el año 2002: puede elegir entre el coeficiente de 2002 o el de 2008.

Bien adquirido en el año 2010: solo puede elegir el coeficiente de 2010.

Diferencia corregida por estructura financiera: Cálculo del importe: $[326] = (([325] \times [324])$

Incremento neto valor RD Ley 7/96: Se deberá de consignar el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización realizadas conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 7/1996.

Incremento neto de valor del elemento actualizado: Cálculo del importe: $[328] = (([326] - [327])$ Si el valor de la casilla 327 es superior al de la casilla 326, se tomará cero como incremento valor neto. En el caso de elementos patrimoniales que se agrupen en una sola hoja para su actualización (claves 30, 31 o 60 y mismo año de adquisición o producción), la comparación entre las casillas 327 y 326 se debe realizar de forma individual por cada elemento patrimonial.

Exceso sobre valor de mercado: Se consignará, en su caso, el exceso entre el valor neto actualizado y el valor de mercado del elemento patrimonial, referidos ambos a la fecha en que se realizan las operaciones de actualización y teniendo en cuenta su estado de uso en función de los desgastes técnicos y económicos y de la utilización que de ellos se haga por el sujeto pasivo o contribuyente. En el caso de elementos patrimoniales que se agrupen en una sola hoja para su actualización (claves 30, 31 o 60 y mismo año de adquisición o producción), la determinación del exceso del valor actualizado sobre el valor de mercado debe realizarse de forma individual por cada elemento patrimonial.

Participación del declarante en la entidad (sólo si participación en ERARS): Deberá de indicarse (únicamente si el declarante, ya sea sujeto pasivo o contribuyente) tiene participaciones en entidades en régimen de atribución de rentas, el porcentaje que esta participación representa en el declarante.

Revalorización neta: Cálculo del importe: $[331] = ([328] - [329])$.

No obstante, si los activos objeto de actualización proceden de una entidad en régimen de atribución de rentas (ERARS) el cálculo del importe: $[331] = (([328] - [329]) \times [330])$

Páginas 3 a 17: se cumplimentarán los Balances actualizados que tendrá la misma fecha de cierre que el balance de las cuentas anuales del ejercicio social que sirva de referencia para realizar las operaciones de actualización de balances.

MODELO 208 GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012, PARA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. AUTOLIQUIDACIÓN Y DOCUMENTO DE INGRESO.

Clave 01: Reserva de revalorización Ley 16/2012 (suma de revalorizaciones netas)

Es la suma de las claves 331 consignadas en todas las hojas de la página 2 del modelo.

También es la diferencia entre las claves 022 y 011 de la página 1 del modelo D-208

Clave 02: importe a ingresar

Clave 02 = clave 01 x 0,05

Clave 03: A deducir, exclusivamente en caso de declaración complementaria.

La cumplimentación de esta clave sólo procederá cuando se cumplimente el apartado "complementaria".

Clave 04: Resultado a

Clave 04 = clave 02 – clave 03

Casilla "COMPLEMENTARIA": en caso de complementaria marque una X.

Casilla "NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR: Se marcará una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Importante: únicamente procederá la presentación de autoliquidación complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra autoliquidación anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido.

La rectificación por cualquier otra causa de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, sin perjuicio del derecho del contribuyente a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de las mismas cuando considere que han perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o que su presentación ha dado lugar a la realización de ingresos indebidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se haya practicado por la Administración tributaria liquidación definitiva o liquidación provisional por el mismo motivo ni haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria.

En la autoliquidación complementaria se harán constar por sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas 01 a 04 del modelo 208, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la autoliquidación anterior.

Ingreso

Si el resultado consignado en la casilla 04 es una cantidad a ingresar, traslade su importe a la clave I. El importe del ingreso coincidirá con el que figura en la casilla 04 y la presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de crédito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Asimismo, los obligados tributarios que opten por la actualización de balances, siempre que su período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2012, podrán utilizar, como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma, la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago, que podrá realizarse desde el día 1 de julio hasta el 20 de julio de 2013, ambos inclusive.

EJEMPLO DE CUMPLIMENTACIÓN

La entidad X desea efectuar la actualización de los siguientes bienes. Se supone que el coeficiente de estructura financiera es superior a 0,4 todos los años.

- a) Maquinaria adquirida el 01-01-2007 por 1.000. Amortización contable fiscalmente deducible del 5% anual
- b) Una inversión inmobiliaria adquirida el 01-01-2008 por 5.000 en la que el coste del terreno se valora en 2.000. El terreno no es amortizable y la construcción se amortiza un 2% anual, siendo fiscalmente deducible.

a) Maquinaria

Actualización del precio de adquisición: $1.000 \times 1,0781 = 1078,10$

Actualización de amortizaciones: 50 cada año por sus respectivos coeficientes. Un total de 308,24

Diferencia: $(1078,10 - 308,24) - (1000 - 300) = 69,86$

Incremento neto del valor y Revalorización neta: 69,86

b) Terreno

Actualización del precio de adquisición: $2.000 \times 1,0446 = 2089,20$

Diferencia: $2089,20 - 2000 = 89,20$

Incremento neto del valor y Revalorización neta: 89,20

c) Construcción

Actualización del precio de adquisición: $3.000 \times 1,0446 = 3133,80$

Actualización de amortizaciones: 60 cada año por sus respectivos coeficientes. Un total de 305,20

Diferencia: $(3133,80 - 305,20) - (3000 - 300) = 128,60$

Incremento neto del valor y Revalorización neta: 128,60

Resumen de la revalorización (2)			
Activos revalorizados	Valor bruto (antes de actualizar)	Valor bruto (actualizado)	Amortización (antes de actualizar)
1. Inmovilizado material 001=(002+005+009; 012=(013+016+017); 023=(024+027+028)...	000 1.000	010 1.069,86	003 300
Terrenos y construcciones 002=(003+004; 013=(014+015; 024=(025+026)	002	013	024
Terrenos y bienes naturales	003	014	025
Construcciones	004	015	026
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	005	016	027
Inmovilizado en curso y anticipos	006	017	028
2. Inversiones inmobiliarias 007=(008+009; 018=(019+020; 029=(030+031)	007 5.000	018 5.217,80	029 300
Terrenos	008 2.000	019 2.089,20	030 -
Construcciones	009 3.000	020 3.128,60	031 300
3. Activo intangible (concesionarias infraestructuras)	010	021	032
TOTAL 011=(001+007+010; 022=(012+018+021; 033=(023+029+032)	011 6.000	022 6.287,66	033 600

AUTOLIQUIDACIÓN


Reserva de revalorización Ley 16/2012 (suma de revalorizaciones netas): 287,66 (6.287,66 - 6000)

Importe a ingresar (5% del importe anterior): **14,38 €**

**ANEXO I (PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO**

ANEXO III




Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo
202

Identificación (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio Período (*).....
 (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.
 Fecha de inicio del período impositivo
 C.N.A.E. actividad principal

Espacio reservado para el número de justificante

Datos adicionales (3)

Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje
 Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.
 Volumen de operaciones de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.010.121,04 euros.
 Cooperativa fiscalmente protegida
 Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC)
 Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
 Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros
 - Igual o superior a 60 millones de euros
 Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS
 Base del pago fraccionado..... 01
 Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02
 A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 TRLIS
 Resultado contable (después del IS) 04

	Aumentos	Disminuciones
Correcciones al resultado contable:		
Corrección por Impuesto sobre Sociedades 05 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	06 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	07 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI Negativa ej. ant. 07 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	08 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	09 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012) 09
 Base imponible previa..... 13
 Compensación de bases negativas de periodos anteriores 14

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)
 Base del pago fraccionado..... 16
 Porcentaje 17
 Resultado previo (clave [16] x [17]) 18

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado..... 19 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1 20 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Porcentaje 21 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Base a tipo 2 23 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Porcentaje 24 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Resultado previo (claves [22] + [25]) 26 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

Bonificaciones..... 27
 Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos periodo computado 28
 Volumen de operaciones en Territorio Común (%) 29
 Pagos fraccionados de periodos anteriores en Territorio Común..... 30
 Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)..... 31
 Resultado 32
 Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros) 33
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33]) 34

Información adicional (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración Número de referencia de sociedades (NRS)

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (7)

Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (casilla [34] ó [03]).....

Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I:

ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.

DOMICILIACIÓN

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.)

Código cuenta cliente (CCC)											
Entidad:	Uficia:	UC:	Num. de cuenta								

ANEXO I (PARTE 2)



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 202

Identificación (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio Período (*) Fecha de inicio del período impositivo
 (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.
 C.N.A.E. actividad principal

Detalle de correcciones netas al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010)	
Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010).....	
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS)	
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS)	
Pérdidas por deterioro valor particip. en entid. no cotiz. y empr. grupo (art. 12.3 TRLIS)	
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS).....	
Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f, 19.5 TRLIS).....	
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS).....	
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS).....	
Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS).....	
Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS)	
Exención por doble imposición internacional de rentas establec. permanente (art. 22 TRLIS)	
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII TRLIS)	
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS).....	
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS)	
Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 8% (Disp. Adic. 15ª TRLIS).....	
Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 10% (Disp. Adic. 17ª TRLIS).....	
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h TRLIS).....	
Otras correcciones al resultado contable	
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)	

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
e. Dividendos o participaciones en beneficios (*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Adición por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores.....	
h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h TRLIS (sin signo -).....	
i. Ingresos financieros derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
j. Gastos financieros netos del período (= [h-i])	
k. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores	
l. Gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 de la TRLIS.

Información adicional (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de Base en el pago fraccionado	
Bonificaciones no incluidas en casilla [27] por insuficiencia de cuota	
Retenciones e ingresos a cuenta no incluidos en casilla [28] por insuficiencia de cuota	
Pagos fraccionados de períodos anteriores no incluidos en casilla [30] por insuficiencia de cuota.....	

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria". Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente. En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo período anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria . **Número de justificante de la declaración anterior**

Comunicación sustitutiva

Liquidación (4) (continuación)

Bonificaciones.....	27		
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos periodo computado.....	28		
Volumen de operaciones en Territorio Común (%).....		29	
Pagos fraccionados de periodos anteriores en Territorio Común.....	30		
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....	31		
Resultado.....	32		
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros).....	33		
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34		

Información adicional (5)

Resultado consolidado del periodo	35		
Comunicación de datos adicionales a la declaración	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS)	
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS)	

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (7)

Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (casilla [03] ó [34])..... **I**

Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I:

ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.

DOMICILIACIÓN

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.)

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad: Oficina: DC: Num. de cuenta:

ANEXO II (PARTE 2)



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo **222**

Identificación (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social Nº grupo

Devenzo (2)

Ejercicio..... Período (*)..... C.N.A.E. actividad principal..... Fecha de inicio del período impositivo.....

(* Consigne '1P' (abril), '2P' (octubre) o '3P' (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones netas al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010)	
Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010).....	
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS)	
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS)	
Pérdidas por deterioro valor particip. en entid. no cotiz. y empr. grupo (art. 12.3 TRLIS).....	
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS).....	
Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f, 19.5 TRLIS).....	
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS).....	
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS).....	
Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS).....	
Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS)	
Exención por doble imposición internacional de rentas establec. permanente (art. 22 TRLIS)	
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII TRLIS)	
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS).....	
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS)	
Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 8% (Disp. Adic. 15ª TRLIS).....	
Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 10% (Disp. Adic. 17ª TRLIS).....	
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h TRLIS).....	
Otras correcciones al resultado contable	
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)	

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos.....	
Eliminación de dividendos internos del grupo fiscal susceptibles de deducción por doble imposición	
Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal.....	
Resto de Correcciones por consolidación.....	
Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo)	

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
e. Dividendos o participaciones en beneficios (*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Adición por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores.....	
h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1 h TRLIS (sin signo -).....	
i. Ingresos financieros derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
j. Gastos financieros netos del período (= [h-i])	
k. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores	
l. Gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 de la TRLIS.

Información adicional (6)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
B.I. negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de Base en el pago fraccionado	
B.I. negat. indiv. previas a incorporac. al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de Base en el pago fraccionado..	
Bonificaciones no incluidas en casilla [27] por insuficiencia de cuota.....	
Retenciones e ingresos a cuenta no incluidos en casilla [28] por insuficiencia de cuota.....	
Pagos fraccionados de períodos anteriores no incluidos en casilla [30] por insuficiencia de cuota	

Comunicación complementaria o sustitutiva (7)

Comunicación complementaria Número de justificante de la declaración anterior

Comunicación sustitutiva

